

REPÚBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 235

PERIODO LEGISLATIVO 1980

EXTRACTO: PROYECTO M.P.F. PROYECTO DE RESOLUCION

EXCLUYENDO DEL SENADO DE LA H.L.T. AL SR. LEGISLADOR

WILHELMO B. GONZALEZ POR ENCONTRADO EN CURSO

EN LA CAUSA DE INHABILIDAD MORAL SOBREVINIENTE, PREDIS

TA EN EL ART. 58 DE LA CONSTITUCION NACIONAL Y EN EL ART. 39

INC. 6) DEL D.F.O. LEY 2191/57, CONSOLIDADO P/LEY 14667.

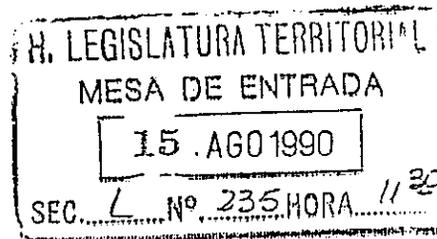
Entró en la sesión de:

COMISION Nº

Orden del Día Nº



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



LEGISLATURA
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

SEÑOR PRESIDENTE:

En sesión de la Honorable Legislatura de fecha 26 de Julio de 1990, y puesto a votación si se aprobaba o no, la suspensión del Señor Legislador Guillermo B. Gonzalez, solicitada por el Juzgado Federal de Primera Instancia de Tierra del Fuego, el Legislador nombrado, VOTO.

Así consta en las actas correspondientes, de las que resulta que:

"Votaron por la afirmativa seis Legisladores:

"AUGSBURGER; CACCIA; FORGIONE TIBAUDIN; GONZALEZ
"SALVADOR; LOCASO; MANFREDOTTI."

"Votaron por la negativa cuatro Legisladores:

"DEL BLANCO; GONZALEZ GUILLERMO; NOIA y PAGE."

La actitud esperable en tales circunstancias, del Legislador afectado es otra.

El "Breve comentario del reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación" (texto que integra el compendio de normas fundamentales editado por ^{este} la Honorable Legislatura), señala al respecto, luego de recordar el carácter obligatorio y esencial de la emisión del voto, para todo Legislador, que de mediar colusión de intereses, el Cuerpo seguramente concederá el permiso para abstenerse de votar, que formule el Legislador involucrado en el asunto.

La indicada es la conducta debida, impuesta por ^{una} la ^{o sea,} ética ^{mas} elemental: solicitar autorización para no votar.

Dice el texto:

"...el diputado presente en el recinto solo
"puede abstenerse de votar con un permiso especial de la Cámara, que ésta concederá, pensamos en casos realmente particulares, tales
"como por ejemplo, cuando por razones de colusión de intereses, la ética del legislador
"le obligue ^{ésta} a solicitar tal excepción..."
este se refiere al argumento del artículo 8° del reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación.

///



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

///2

Mas aún, es de creer que hasta se impone éticamente que el Legislador solicite autorización para abandonar el recinto, al someterse a votación la cuestión que lo afecta.

No es compatible con la moralidad que le es exigible como Legislador, que aquél que integre, forme, (ni con su presencia -que puede incidir en el resultado por número- ni con su voto) el pronunciamiento que lo juzga, contando con medios sencillos y a su alcance, para evitarlo.

Particularmente cuando de su actitud depende el sentido de la misma decisión final, como ocurrió en el caso *en cuestión*

Para apreciar la gravedad de actitudes como la señalada, basta recordar -a título de ejemplo- que por Ley de la Nación (art. 32 del Cod. Proc.Civ. y Com. de la Nación) se establece que:

"Incurrirá en la causal de 'mal desempeño' en los términos de la LEY DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS, el Juez a quien se probare que estaba impedido de entender en el asunto y a sabiendas haya dictado en él resolución que no sea de mero trámite."

SEÑOR PRESIDENTE, las argumentaciones expuestas no entran a considerar la validez de lo actuado (por vicio intrínseco) del pronunciamiento de la Honorable Legislatura. Resulta hasta contrario a la razón, al sentido común, atender a una decisión que forma (con su presencia y con su voto) el propio interesado.

Por lo expuesto, solicitamos se apruebe la siguiente resolución.

HERNAN LOPEZ FONTANA
Legislador



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.-Excluir de su seno al Señor Legislador don Guillermo B. Gonzalez, por encontrarlo incurso en la causal de Inhabilidad moral sobreviniente, prevista en el artículo 58 de la Constitución Nacional y en el artículo 39, inciso 6, del Decreto Ley 2191/57, convalidado por Ley 14.467.

ARTICULO 2°.-De forma.-

HERNAN LOPEZ FONTANA
Legislador